



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 651

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00114-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: ARLEZ CAICEDO CAICEDO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos mil pesos (\$ 500.000.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b34d3432ec7ac702b395b5210d3e4071085cfdc68975b19da511639290a378**

Documento generado en 13/12/2022 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 644

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00145-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: ROSALIA GIRON DE GUZMAN
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos mil pesos (\$ 500.000.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5714dd795456a2c78bd36c9a9007895a3e5910dc735cb39bcd85616b27417a5**

Documento generado en 13/12/2022 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: a despacho del señor Jue informándole que la parte demandada dentro del término legal allego recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en el proceso de la referencia. Paso a despacho para proveer. sírvase proveer señor Juez.

Natalia Giraldo Mora secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de Interlocutorio No. 647

RADICADO No.	76-147-33-33-001-20170-00263-00
DEMANDANTE	ESPERANZA MENDIVELSO PERDOMO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-

Vista la constancia secretaria que antecede, procede el despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia proferida en el asunto de la referencia.

Encontramos que el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual modifico el artículo 247 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, consagrada:

***“...ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo **247** de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: **Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria...”*

Se observa entonces que efectivamente la apoderado de la parte demandada allega dentro del término legalmente oportuno recurso de apelación en contra de la sentencia ya mencionada ([43RecursoApelacionUGPP.pdf](#)); por lo anterior en aras de dar cumplimiento al debido proceso el despacho procederá a requerir a las partes a fin de que manifiesten si les asiste o no animo conciliatorio; en caso negativo se concederá el recurso de apelación.

RESUELVE

1. Requerir a las partes para que dentro de los tres (03) días contados a partir del día siguiente a notificación por estado del presente auto, soliciten si así lo consideran y de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación.

2. Si se presenta solicitud de acuerdo conciliatorio, ingrese el proceso a despacho para la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación confirme el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.
3. Si no se presentara solicitud de conciliación, concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandada. Por secretaria remítase al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582decb43255a040d38e1a75a2f3f509e3caf75a56522f3e8ae817cdb97e**

Documento generado en 13/12/2022 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 25 de noviembre de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 620

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00362-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: ANGEL HUMBERTO CASTRO ROJAS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos mil pesos (\$ 500.000.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051999250ece004a5b48191e063fd9aa208c8fd3add1060c6b9148b4d33307d9**

Documento generado en 13/12/2022 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -(Valle del Cauca), diciembre trece (13) del dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.648

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00442-00**
Demandante: HECTOR FABIO OCAMPO CARDONA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento recurso de apelación y atendiendo **contra sentencia No. 032 de 01 de julio de 2022, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda** ([21ReciboRecurso.pdf](#) y [22RecursoDeApelacion.pdf](#)). Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e59fff0d166f1fe930698305c517f1859bfe05a87dfc74ddb95e28d4792c7b6**

Documento generado en 13/12/2022 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que obra oficio suscrito por el director del programa de Ingeniería Civil de la Universidad Libre de Pereira – Risaralda, Ing. Javier Pava Quiceno, en que el informa el perito designado y los gastos para la elaboración del dictamen ordenado ([62RESPUESTA JUZGADO.pdf](#)). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No.

RADICADO NO.	: 76-147-33-33-001-2018-00023-00
DEMANDANTE	: CLARA INÉS JARAMILO VÉLEZ
DEMANDADO	: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC
LLAMADO EN GARANTÍA	: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
LITISCONSORTE NECESARIO	: MARÍA ELENA OROZCO PATIÑO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – OTROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente obra oficio suscrito por el director del programa de Ingeniería Civil de la Universidad Libre de Pereira – Risaralda, Ing. Javier Pava Quiceno, en el que informa el perito designado y los gastos necesarios para la elaboración del dictamen ordenado ([62RESPUESTA JUZGADO.pdf](#)).

Dado lo anterior, el apoderado de la demandada allega escrito en el que manifiesta que acepta el valor de los gastos que se requieren para la práctica del dictamen y así mismo solicita se le conceda un término prudencial para realizar las gestiones y tramites administrativos que se requieren para el desembolso de los mimos por parte de la entidad que representa.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo informado por la Universidad Libre de Pereira – Risaralda, este despacho judicial designa como perito para llevar a cabo lo ordenado en Audiencia Inicial del 26 de mayo de 2022 ([34ActaAudienciaInicial26052022.pdf](#)) al Ingeniero Civil, César Augusto Giraldo García, con matrícula No. 1720234074 CPCDS.

Ahora, dado que el apoderado de la demandada solicita una prórroga de tiempo para llevar a cabo los trámites con el fin de que se haga efectivo el pago al perito en mención, este despacho accede a lo solicitado por el apoderado y dispone que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, se haga efectivo el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f266d3b67034b3c5a9b65e662b424212bb7a473ec002df6f221f0569982d7325**

Documento generado en 13/12/2022 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -(Valle del Cauca), diciembre trece (13) del dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.649

Radicado: 76-147-33-33-001-**2019-00047-00**
Demandante: OLGA MARIA CHAVEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento recurso de apelación y atendiendo **contra sentencia No. 031 de 01 de julio de 2022, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda** ([14RECURSO DE APELACIÓN OLGA MARÍA CHAVEZ.pdf](#)).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d555b8bc285d2e0485c38487cbbd03b1d3c9e35183ab2af9827e69d6bec90667**

Documento generado en 13/12/2022 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 646

Radicado: 76-147-33-33-001-**2019-00099-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: MARIA ELENA GIRON PINZON
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos mil pesos (\$ 500.000.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebcafec953e409ef7c23c3dd244c703db240eb3de38a8ed0888127c2e385719**

Documento generado en 13/12/2022 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. **863**

PROCESO	76-147-33-33-001-2019-00123-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ NELSON RAMÍREZ LÓPEZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se tiene que la Ley 2080 de 2021 *“por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*, en su artículo 42 introdujo la posibilidad de dictar sentencia anticipada en los siguientes casos:

- a) cuando se trate de asuntos de puro derecho
- b) cuando no haya que practicar pruebas
- c) cuando las partes lo soliciten de común acuerdo
- d) cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento
- e) cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles
- f) en cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez
- g) en cualquier estado del proceso cuando se encuentre probada algunas de las excepciones mixtas
- h) en caso de allanamiento o transacción

Dado lo anterior, se verifica que se cumple con los requisitos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que permite dictar sentencia anticipada, por lo que a continuación, y dado que según constancia secretarial obrante a folio 41 del expediente, la demandada no contestó la demanda, se procede a resolver:

1. Frente a la fijación del litigio.

Consiste en determinar si la demandante tiene derecho a que la demandada le reconozca y pague la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 65 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

2. Frente a las pruebas.

Como quiera que en el presente proceso no existen pruebas que practicar, ninguna de las partes solicitó pruebas y este es un asunto de puro derecho, se advierte que, se dará aplicación al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que habilita a este Juzgado a dictar



sentencia anticipada, por lo que se procede a correr traslado para alegar de conclusión y para que el Ministerio Público rinda concepto.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Abstenerse de llevar a cabo Audiencia Inicial en el presente proceso, de acuerdo con lo indicado en la considerativa de este auto.
- 2.- Anunciar a las partes y a los intervinientes que se dictará sentencia anticipada por escrito en el proceso de la referencia.
- 3.- Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda.
- 4.- Correr traslado a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes presenten sus alegatos de conclusión. En esta misma oportunidad se podrá pronunciar el Ministerio Público.
- 5.- Cumplido lo anterior, continúese con la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1a74a9bae9dd55e748034958076cc7dc1267588a9c64c4f0edb922bc2af553**

Documento generado en 13/12/2022 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 652

Radicado: 76-147-33-33-001-**2019-00371-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: CARLOS HOLMES ALMEIDA VILLOTA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos mil pesos (\$ 500.000.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce0c2b9694c209e319fa1e5d1cce6a1b832507550bd0d4dd9f4754e03997c3b**

Documento generado en 13/12/2022 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>